

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-23/2018

PROMOVENTE: OSCAR VELAZCO
CERVANTES

MAGISTRADO **PONENTE:**
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIA: MARCELA ELENA
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

COLABORÓ: RAFAEL GERARDO
RAMOS CÓRDOVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS, para acordar los autos del Asunto General al rubro indicado, por el que se determina cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer de la demanda presentada por Oscar Velazco Cervantes, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, contra el acta de la Comisión Nacional Permanente de dicho partido por la que dio a conocer las designaciones de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Providencias. El trece de febrero del dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional publicó las providencias por las que autorizó la emisión de la invitación dirigida a los militantes del mencionado partido político y ciudadanos en general que desearan participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el

principio de representación proporcional en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

2. Registro. El quince de febrero siguiente, Oscar Velazco Cervantes solicitó su registro como precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional ante la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional.

3. Designación. El veinte de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional determinó quienes serían las y los candidatos a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

II. Juicio ciudadano local.

1. Demanda. El veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, inconforme con lo anterior, Oscar Velazco Cervantes promovió juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

2. Resolución. El veintisiete de febrero siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano y ordenó remitir las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Asunto General.

1. Recepción y trámite. El veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, se recibieron las constancias en la Sala Superior y, en la propia fecha la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente SUP-AG-23/2018 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/19, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹”**.

Lo anterior, porque previo a cualquier actuación procesal, este órgano jurisdiccional debe determinar cuál es la autoridad competente para conocer y resolver la demanda presentada por Oscar Velazco Cervantes, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, contra el acta de la Comisión Nacional Permanente por la que dio a conocer las designaciones de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión competencial.

A. Materia del presente asunto.

Oscar Velazco Cervantes promovió, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano a fin de controvertir el acta de la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional por la que dio a conocer las designaciones de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos declaró improcedente el juicio ciudadano y remitió el asunto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al sostener que carecía de competencia para conocer de cuestiones vinculadas con la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

B. Determinación de la competencia.

Esta Sala Superior considera que el órgano competente para conocer de la demanda presentada por Oscar Velazco Cervantes es la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en razón de que antes de acudir a la jurisdicción federal el actor debe cumplir con el principio de definitividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio ciudadano sólo procede cuando el promovente haya agotado las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido político del que se trate, salvo las excepciones que ha definido este tribunal, por existir una afectación de los derechos del actor con el simple transcurso del tiempo.

Esto implica que cuando los ciudadanos aduzcan que un acto o resolución partidista afecta sus derechos político-electorales, en primer lugar, deben presentar los medios de defensa partidistas, a través de los cuales puede analizarse su planteamiento, y sólo después de agotar dichos medios estarán en condición jurídica de presentar un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano de la competencia de este tribunal.

En el caso, de la lectura integral de la demanda, se advierte que Oscar Velazco Cervantes controvierte el acta de la Comisión Nacional

Permanente de dicho partido por la que dio a conocer las designaciones de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

Al respecto, los artículos 119 y 120, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional disponen que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos de los distintos órganos del partido, cuyas atribuciones son las de dirimir las controversias al interior de éste.

En ese sentido, si en la especie el acto controvertido es la elección, por parte de la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, situación que lleva a concluir que la competencia se surte a favor de la Comisión de Justicia de dicho partido político.

Por tanto, lo procedente es remitir el medio de impugnación para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional, a efecto de que, en plenitud de atribuciones y, a la brevedad, la tramite y resuelva como en Derecho corresponda.

Lo anterior, es congruente con el criterio de esta Sala Superior en el sentido de que los conflictos entre los miembros de un partido político y sus órganos, en principio deben resolverse al interior del mismo, antes de acudir a las instancias jurisdiccionales, ya que considerar lo contrario constituye una visión restrictiva del derecho de acceso a un medio de defensa partidista, que por disposición constitucional y legal debe ser garantizado por los partidos políticos, en razón de que ello garantiza la posibilidad de resarcir el derecho político que se estima violado dentro de su jurisdicción.

Efectos.

Por consiguiente, lo procede es remitir las constancias a la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional, a fin de que a la **brevidad** y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que conforme a Derecho considere conducente.

Asimismo, deberá informar a la Sala Superior sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Similar criterio se sostuvo en los SUP-JDC-67/2018, SUP-JDC-70/2018, SUP-JDC-72/2018, SUP-JDC-73/2018, SUP-JDC-77/2018.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**